

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000714** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1 A TRAVES DEL PROYECTO “VILLAS DEL PUERTO - MANZANAS 15 Y 16” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través del escrito de radicado N°202214000037142 del 28 de abril de 2022 la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S** identificada con Nit: 860.513.493-1 presentó para revisión programa de manejo ambiental de RCD del proyecto “**VILLAS DEL PUERTO - MANZANA 15 Y 16**”, ubicado en jurisdicción del municipio de soledad -Atlántico.

Que por medio del Auto N°420 del 26 de mayo de 2022, se establece un cobro por concepto de revisión del PMA de RCD del proyecto “**VILLAS DEL PUERTO - MANZANA 15 Y 16**” de la sociedad Constructora Bolívar S.A

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó informe de verificación documental del programa de manejo ambiental de RCD remitido por la sociedad en mención, conforme a lo determinado en la Resolución 1257 de 2021 que modifica la Resolución N°472 de 2017 emitiendo así, el informe técnico N°963 del 30 de diciembre de 2022

II. DEL INFORME TECNICO NO.963 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022:

“La revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 257 de 23 de noviembre de 2021.

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017				
Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.	X		3 del Anexo I - página 5.	
Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	X			Dentro de la información presentada se incluye este requisito como documentación anexa.
El documento define la vigencia de la licencia	X		2 del Anexo I - Página 5.	La vigencia corresponde a veinticuatro (24) meses.
Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.	X		2 del Anexo I – Página 5.	La modalidad del proyecto es de tipo privado.
Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el			N.A.	Para el caso de este tipo de proyecto (sin demolición) NO implica el cumplimiento de este requerimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000714** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1 A TRAVES DEL PROYECTO “VILLAS DEL PUERTO - MANZANAS 15 Y 16” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<i>parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)</i>				
<i>Anexo el uso de suelo - tipo de obra</i>	X		<i>2 del Anexo I – Página 5.</i>	<i>El uso del suelo descrito es de tipo urbanismo.</i>
<i>Estimo el tiempo de ejecución de la obra.</i>	X		<i>2 del Anexo I – Página 5.</i>	<i>El tiempo estimado de ejecución de la obra es de veintisiete (27) meses.</i>
<i>Fecha de inicio de la obra.</i>	X		<i>2 del Anexo I – Página 5.</i>	<i>La Fecha de inicio de la obra es en septiembre 21 de 2021.</i>
<i>Fecha estimada de finalización de la obra</i>	X		<i>2 del Anexo I – Página 5.</i>	<i>La Fecha de finalización de la obra es en diciembre 23 de 2023.</i>
<i>Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).</i>	X		<i>2 del Anexo I – Página 5.</i>	<i>787.000 toneladas.</i>
Prevención y reducción de RCD en el Programa				
<i>Se identifican acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.</i>	X		<i>4 del Anexo I – Página 6.</i>	<i>Con respecto a este apartado se presenta dentro del anexo incluido, la información relacionada con las cantidades de material a emplear en el proyecto.</i>
<i>Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.</i>	X		<i>Página 4 del Plan de Gestión de Manejo de RCD presentado.</i>	<i>Como complemento a la información relacionada anteriormente en lo que tiene que ver con la separación de RCD, en el documento se expresa que es por tipo de RCD que se genere en la obra con etapas de Planear, Hacer y Verificar.</i>
<i>Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.</i>		X		<i>Con respecto a este punto, NO se evidencia información relacionada con los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.</i>
<i>Se estiman las proyecciones de RCD a generar.</i>	X		<i>4 del Anexo I – Página 6.</i>	<i>Dentro del contenido del documento se cumple con la inclusión de la relación de las proyecciones de RCD que se generarán.</i>
<i>Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).</i>			<i>N.A.</i>	<i>NO aplica para el caso del proyecto en mención.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000714** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1 A TRAVES DEL PROYECTO “VILLAS DEL PUERTO - MANZANAS 15 Y 16” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.		X		Con relación a este apartado, NO se especifica en el documento presentado información relacionada con el almacenamiento temporal de RCD en la obra.
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.		X		Dentro de la información entregada NO se evidencia el cumplimiento de lo exigido por este numeral.
El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.	X		8 del Anexo I – Página 7.	Los gestores son relacionados en la información relacionada, incluyendo las actividades realizadas por cada uno de ellos: TRIPLE A S.A. E.S.P. recolección, transporte y aprovechamiento de residuos. INTERASEO S.A. E.S.P. recolección, transporte, almacenamiento, disposición final. ASODISVALLE – Aliados Asociación de Reciclajes del Atlántico recolección, transporte, almacenamiento, disposición final. TRANSPORTE Y MOVIMIENTO BRITO S.A.S. sub de COLMOVIMIENTO recolección y transporte.
El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.	X			Los gestores relacionados cuentan con la autorización respectiva por parte de la autoridad ambiental competente CRA.

1. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental - PMA de RCD correspondiente al Proyecto denominado VILLAS DEL PUERTO - Manzanas 15 y 16, el cual fue presentado por la Constructora BOLIVAR S.A., mediante Radicado No.2022-140000-37142 de abril 28 de 2022 se puede concluir que NO cumple a cabalidad con la totalidad de lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD, con respecto a las obligaciones de los generadores de dichos residuos, como se describió detalladamente en los ítems anteriores, y que se enumeran a continuación:

- Dentro de la información proporcionada, el documento NO establece si cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra en cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente, la Resolución 1257 de 2021.

RESOLUCION N° **0000714** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1 A TRAVES DEL PROYECTO “VILLAS DEL PUERTO - MANZANAS 15 Y 16” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- *Describir en forma detallada todas y cada una de las actividades de almacenamiento temporal de RCD que serán llevadas a cabo en la obra.*
- *Incluir dentro del Programa de Manejo Ambiental de RCD la descripción de las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.”*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000714** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1 A TRAVES DEL PROYECTO “VILLAS DEL PUERTO - MANZANAS 15 Y 16” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

-De la gestión integral de RCDs

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017:

(...)

Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m.”

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 modificado por el artículo 4 de la Resolución N° 1257 de 2021, establece lo siguiente:

“**Artículo 13°. Programa de manejo ambiental de RCD.** El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000714** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1 A TRAVES DEL PROYECTO “VILLAS DEL PUERTO - MANZANAS 15 Y 16” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

“Artículo 5º. Modificar el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15º. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

- a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
- b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
- c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
- d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

Que el artículo 8 de la normatividad en mención determina: “Modificar el artículo 18º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución.

(...)

IV. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Una vez revisado el informe técnico N°963 del 30 de junio de 2023, se concluye que el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (P.M.A. de R.C.D.), para el proyecto “VILLAS DEL PUERTO - MANZANAS 15 Y 16” ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A con NIT: 860.513.493-1, cumple con todas las obligaciones establecidas en el Anexo 1 (Formato Único para la Formulación e Implementación del Programa de Manejo Ambiental de R.C.D.) de la Resolución 1257 de 2021 que modificó a la Resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D.

No obstante, conforme a lo evidenciado en el informe técnico referenciado, se hace necesario establecer a la sociedad **Constructora Bolívar S.A.** el cabal cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta que debe escribir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc., determinar cada una de las actividades de almacenamiento temporal de RCD que serán llevadas a cabo en la obra e incluir dentro del Programa de Manejo Ambiental de RCD la descripción de las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los usuarios con y la eficiencia que las mismas reportan en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000714** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1 A TRAVES DEL PROYECTO “VILLAS DEL PUERTO - MANZANAS 15 Y 16” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el informe técnico N°963 de 2022 considerando necesario imponer a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A las medidas adicionales que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad desarrollada.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD del Proyecto: **VILLAS DEL PUERTO - MANZANAS 15 Y 16** de la sociedad con **NIT: 860.513.493-1**, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A con NIT: 860.513.493-1, **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A** con relación al proyecto **“VILLAS DEL PUERTO - MANZANAS 15 Y 16”** deberá ESTABLECER en su PMA de RCD la siguiente información:

- Describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.
- Describir en forma detallada en el Programa de Manejo Ambiental las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.
- Incluir en el Programa de Manejo Ambiental la descripción de cada una de las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.

PARAGRAFO: Este programa de RCD ajustado, deberá ser presentado a la C.R.A, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de que esta Autoridad Ambiental lleve a cabo el seguimiento durante la ejecución del proyecto en mención.

ARTICULO TERCERO La sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A** con **NIT: 860.513.493-1**, para el proyecto **“VILLAS DEL PUERTO - MANZANAS 15 Y 16”** ubicado en Soledad- Atlántico, deberá continuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- Cumplir con lo dispuesto en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución n°0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la CRA de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado Proyecto VILLAS DEL PUERTO - Manzanas 15 y 16.
- Cumplir con lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto VILLAS DEL PUERTO - Manzanas 15 y 16, remitiendo a la CRA el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.
- Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000714** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A CON NIT: 860.513.493-1 A TRAVES DEL PROYECTO “VILLAS DEL PUERTO - MANZANAS 15 Y 16” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.
- Cumplir lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Constructora BOLIVAR S.A. como Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto VILLAS DEL PUERTO - Manzanas 15 y 16, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A por medio de su representante Legal, el señor CARLOS ALFONSO ERNESTO SIERRA GALINDO o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico olga.gil@constructorabolivar.com.co de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1º del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

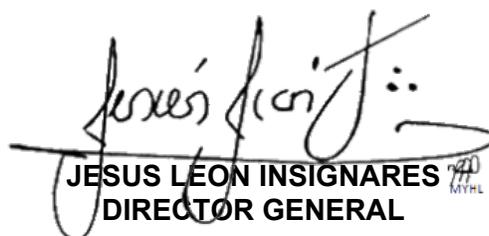
ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°963 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25.AGO.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

C.T:963 de 2023

ELABORÓ: Julissa Núñez - Abogada, contratista
SUPERVISÓ: Constanza Campo- Profesional Especializado
REVISÓ: María José Mojica- Asesora de dirección
APROBÓ: Bleydy Coll Peña – Subdirector de Gestión Ambiental (E)
Vo.Bo.: Juliette Sleman – Asesor de Dirección